DECRETO no. 0429/02

REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 0196 DE Mayo 14 DE 2002

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MENCANCÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTROL, SEGURIDAD VIAL, CONVIVENCIA Y ESPACIO PÚBLICO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA PLAZA DE MERCADO DE SANTA ELENA"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 315 numeral 3° de la Constitución Política; 91 literal B de la Ley 136 de 1994 y 142 inciso final del Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo primero de la Constitución Nacional declara a Colombia como un Estado social de derecho fundado en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 82 superior consagra como deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio y a él corresponde, según el artículo 315 numeral segundo de la Constitución Política, conservar el orden público en su territorio.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal B, asigna a los alcaldes la responsabilidad de mantener o reestablecer el orden público a través del ejercicio de la función legal del poder reglamentario de policía, dictando medidas como restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos.

Que en el área de influencia de la Plaza de Mercado de Santa Elena se presentan múltiples casos de invasión del espacio público, especialmente por vendedores y conductores de vehículos automotores, de tracción humana y animal, creándose una preocupante situación de congestión vehicular y presencia de desperdicios, producto de una cultura ciudadana deteriorada en razón a la toma desordenada del espacio y el constante desaseo que incluso motivo a los habitantes del sector a hacer uso de las acciones judiciales en defensa de la tranquilidad, la salubridad del ambiente.

Que ante esta situación que impide el normal desarrollo de la circulación y ambiente sano para los residentes del sector, es necesario adoptar medidas de control que garanticen la operación regular de cargue y descargue de vehículos, en el área de influencia de la Plaza de Mercado de Santa Elena, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, concordante con el artículo 6° del mismo ordenamiento.

Que la ciudad cuenta en sus inmediaciones con la central de abastos de CAVASA, la cual se halla sub-utilizada, perdiendo el sentido para el que fue creada, en virtud del descargue de vehículos de alto tonelaje en la Plaza de Mercado de Santa Elena y sus alrededores.

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre a través de sus artículos 3° numeral 4°, 6°, 142 y 179 numeral 3°, faculta a los alcaldes para tomar medidas de ordenamiento del tránsito, reglamentar las horas y zonas de cargue y descargue de mercancías e imponer, sanciones a los infractores.

REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No.0196 DE Mayo 14 DE 2002

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MENCANCÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTROL, SEGURIDAD VIAL, CONVIVENCIA Y ESPACIO PÚBLICO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA PLAZA DE MERCADO DE SANTA ELENA"

Que el constante tránsito de vehículos pesados ha deteriorado gravemente las vías y el alcantarillado del sector.

Que para estos propósitos es necesario delimitar el área de influencia de la Plaza de Mercado de Santa Elena, acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, adoptado mediante Acuerdo 069 de octubre 29 de 2000,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar, para efectos del presente decreto, el Área de Influencia de la Plaza de Mercado de Santa Elena, señalada según el Plan de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 069 del 29 de octubre de 2000, en el cual las vías afectadas se delimitan así: Calle 18 entre carreras 30 y 31A, calle 19 entre carreras 28 (Diagonal 27) y 31A, calle 23 entre carreras 26 y 32B, calle 25 entre carreras 26 y 32B, calle 26B entre carreras 28 y 29A, carrera 26 entre calles 23 y 25, carrera 28 entre calles 18B (Transversal 15) y calle25, Transversal 15 entre carreras 26 (Diagonal 26) y calle 19, carrera 29 entre calles 19 y 27, carrera 29A entre calles 18A y 26B, carrera 29B entre calles 18 y 23, carrera 30 entre calles 18 y 23, carrera 31 entre calles 18 y 25, carrera 32 entre calles 19 y 25, carrera 32A entre calles 19A y 25 y la carrera 32B entre calles 23 y 25.

ARTÍCULO SEGUNDO: Al interior del área delimitada en el artículo precedente, la circulación y operación de cargue y descargue de productos perecederos (frutas, verduras, legumbres, lácteos, carnes, etc.), sólo podrá realizarse de lunes a domingo entre las 20:00 horas y las 3:00 a.m. del día siguiente, únicamente en vehículos hasta de seis (6) toneladas.

PARÁGRAFO: Los vehículos con capacidad hasta dos (2) toneladas podrán efectuar sus operaciones de cargue y descargue, entre las 16:00 y las 4:00 a.m. del día siguiente.

ARTÍCULO TERCERO: Los vehículos que transporten granos, abarrotes, productos populares y víveres no perecederos, con capacidad de hasta dos (2) toneladas, podrán efectuar sus operaciones de cargue y descargue entre las 4:00 y las 20:00 horas. Los de mayor capacidad sin superar las seis (6) toneladas, lo harán entre las 13:00 y las 20:00 horas.

ARTÍCULO CUARTO: El estacionamiento de vehículos para estas operaciones en los horarios señalados en los artículos anteriores sólo podrá efectuarse conforme a lo dispuesto en los artículos 139 y 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO: Bajo ninguna circunstancia se podrá efectuar descargue de mercancías y/o productos alimenticios sobre zonas de seguridad, andén o espacios públicos. Esta conducta será sancionada de conformidad con el artículo 179 numeral 3° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes.

your e.

REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DECRETO No. 0196 DE Mayo 14 DE 2002

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MENCANCÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTROL, SEGURIDAD VIAL, CONVIVENCIA Y ESPACIO PÚBLICO EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA PLAZA DE MERCADO DE SANTA ELENA"

ARTÍCULO SEXTO: Queda prohibido el expendio o venta de mercancías o productos alimenticios, desde carretas, camiones, motocarros, vehículos particulares y de tracción animal o humana en espacios públicos. Esta conducta será sancionada con decomiso de la mercancía, conforme a lo establecido en los artículos 194 del Código Nacional de Policía y 137 del Código Departamental de Policía y Convivencia Ciudadana del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las infracciones a las normas establecidas en el presente decreto serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en los Códigos Nacionales de Tránsito Terrestre y de Policía y el Código Departamental de Policía y Convivencia Ciudadana del Valle del Cauca.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su públicación y deroga el Decreto 1198 de diciembre 19 de 1999 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los catorce días del mes de mayo de dos mil dos (2002).

JOHN MARO RODRÍGUEZ FLÓRE Alcalde de Santiago Cali

Proyectó: Freddy Arango Velasco

Revisó y elaboró: Oscar Silvio Narváez Daza Aprobó: Elmy Cecilia Giraldo Guzmán

PUBLICADO BOLETIN OFICIAL No.

DE MAYO

DE 2002